

Nur: 50 110 61 05 604 2013 80049 00
N° Interno: 2016 0339 – 2
Sentenciado (a): Oscar Alejandro Ardila Rodríguez
Delito: Hurto calificado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Peña: 165 meses y 5 días de prisión pena -acumulada-
Reclusión: En domiciliaria (Villavicencio)
Decisión: Niega, por ahora, el subrogado penal de la libertad condicional
Interlocutorio N° 1626



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional efectuada por el defensor del señor Oscar Alejandro Ardila Rodríguez, quien se encuentra confinado en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad

II. ANTECEDENTES

1. Con motivo de los hechos que tuvieron ocurrencia 26 de junio de 2013, el señor Oscar Alejandro Ardila Rodríguez fue condenado en sentencia del 8 de abril de 2015, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, a la pena principal de **78 meses de prisión**, como coautor del punible de hurto calificado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (50 001 61 05 604 2013 800049)

2. Por este proceso está privado de la libertad desde el **26 de junio de 2013**, lo que indica que tiene un descuento físico de **86 meses 29 días**.

3. Con motivo de los hechos que tuvieron ocurrencia 16 de octubre de 2010, el señor OSCAR Alejandro Ardila Rodríguez fue condenado en sentencia del 16 de enero de 2012, por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, a la pena principal de 40 meses de prisión y multa equivalente a \$ 100.000,00; como cómplice del punible de falsedad material en documento público en concurso heterogéneo con fraude procesal, concediéndole la prisión domiciliaria previa constitución de caución prendaria por el valor de un (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso (50 001 60 00 567 2011 00342 00).

4. Con motivo de los hechos que tuvieron ocurrencia 16 de abril de 2012, el señor Oscar Alejandro Ardila Rodríguez fue condenado en sentencia del 19 de julio de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, a la pena principal de 72 meses de prisión y multa equivalente a 142 smlmv, por hallarlo penalmente responsable del delito de fraude procesal en concurso heterogéneo con estafa agravada, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria. (50 001 60 00 567 2012 00878)

5. Con motivo de los hechos que tuvieron ocurrencia 23 de noviembre de 2011/ el señor Oscar Alejandro Ardila Rodríguez fue condenado en sentencia del 15 de junio de 2018, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio, Meta, a la pena principal de 82 meses 20 días de prisión y multa equivalente a 134.66 smlmv, por hallarlo penalmente responsable del delito de fraude procesal en concurso heterogéneo con obtención de documento público falso, estafa agravada y con falsedad en documento privado, concediéndole la prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria por el valor de 8 smlmv, y suscripción de diligencia de compromiso. (50 001 61 00 000 2016 00051)

6. Con interlocutorio de fecha 20 de noviembre de 2018, este Despacho decretó acumulación jurídica respecto a las sanciones penales registradas en este acápite n.º 1, 4 y 5, fijado la pena acumulada en **165 meses 5 días de prisión** y multa equivalente a 274.66 smlmv

7. Ha obtenido redención de pena equivalente a **10 meses 23.5 días**.

IV. CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada por el reo, se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumplen con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que, si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima

necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En principio y para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	86	29.00
Redención de pena acumulada	10	23.50
Total	96	52.50
Conversión	97	22.50

Así las cosas, tenemos que Oscar Alejandro Ardila Rodríguez, a la fecha ha descontado de la pena acumulada de 165 meses 5 días un total de **97 meses 22.5 días**.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se ha acreditado que Oscar Alejandro Ardila Rodríguez, a la fecha, no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento entre detención física y redención de pena ha ejecutado de ésta, un total de **97 meses 22.5 días**, es decir, que no supera el de **99 meses**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

En ese orden ideas, se negará por ahora, el subrogado deprecado por el Oscar Alejandro Ardila Rodríguez

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar, por ahora, el subrogado de la libertad condicional al interno Oscar Alejandro Ardila Rodríguez, de acuerdo con los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ